



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:0054569/2016

CÓRDOBA, 14 DIC 2016

**VISTO:**

El Convenio Marco de Cooperación y el Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes –derivado de aquél– que en proyecto corren a fojas 1/2 y 3/5, respectivamente, y que la Prosecretaría de Relaciones Internacionales propone suscribir con la “Alma Mater Studiorum” Universidad de Bolonia (Italia); y

**CONSIDERANDO:**

Que el primero de los acuerdos (convenio marco) tiene por finalidad la mutua cooperación en el campo de la enseñanza superior y de la investigación, y la promoción de iniciativas de interés recíproco en los sectores científico, artístico y cultural;

Que, por su lado, es objeto del anexo (convenio específico) promover el intercambio de estudiantes de grado y de posgrado;

Que corren agregados en fotocopia simple el Estatuto y la designación del Rector de la universidad italiana (fs. 6/29 y 30/31);

Que a fojas 38/40 la Prosecretaría de Relaciones Internacionales ha elaborado los correspondientes informes económico-financiero, de personal interviniente y de infraestructura requeridos por el Art. 7° de la Ord. HCS 6/12;

La informativa de la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Gestión Institucional que obra a fojas 43;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 59.703 (fs. 44/45);

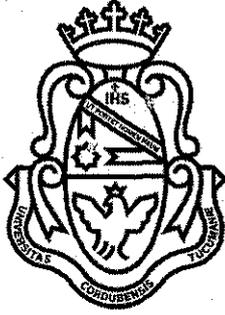
Por ello, teniendo en cuenta las disposiciones de la citada Ord. HCS 6/12 y en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución HCS 344/99,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación obrante a fojas 1/2 y que en fotocopia integra el cuerpo de esta resolución como Anexo I, a celebrar con la “Alma Mater Studiorum” Universidad de Bolonia (Italia) a los fines de que se trata, y suscribirlo.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el proyecto de Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes que corre a fojas 3/5 y que en fotocopia conforma el Anexo II de la presente, a celebrar con la “Alma Mater Studiorum” Universidad de Bolonia (Italia) a los fines de que se trata, y suscribirlo.



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

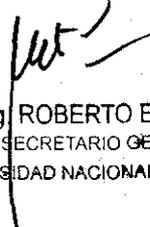
---

CUDAP: EXP-UNC:0054569/2016

**ARTÍCULO 3°.-** Instruir a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales a fin de que, previo a formalizar los correspondientes instrumentos, cumplimente lo señalado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en los párrafos décimo y decimotercero de su Dictamen 59.703.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.



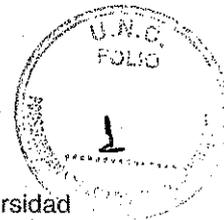
  
Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
Prof. Dr. HUGO O. JURI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 2408



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE "ALMA MATER STUDIORUM" - UNIVERSIDAD DE BOLOGNA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

La Universidad de Bologna, representada por su Rector, Prof. Francesco Ubertini, con domicilio en Via Zamboni 33, Bologna, Italia, y la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Haya de la Torre S/N, Córdoba, Argentina representada por su Rector, Dr. Hugo O. Juri concuerdan lo que sigue:

### ARTÍCULO 1

Las dos Universidades establecen el presente Convenio por mutua cooperación en el campo de la enseñanza superior y de la investigación, y para promover iniciativas de interés recíproco en los sectores científico, artístico y cultural.

### ARTÍCULO 2

La cooperación entre las dos Universidades podrá incluir:

- la realización de proyectos comunes de investigación de interés recíproco, de acuerdo con un protocolo que hay que definir cada trienio;
- el intercambio de investigadores y docentes universitarios para realizar investigaciones y consultas y para favorecer la formación de personal técnico-científico;
- la organización de seminarios, simposios y entrevistas sobre asuntos de interés común.
- el intercambio de estudiantes de todos los ciclos, incluso el doctoral.

### ARTÍCULO 3

La Universidad de Bologna y la Universidad Nacional de Córdoba convienen en que los gastos del viaje de los docentes serán imputados a la Universidad de procedencia, mientras que los gastos de alojamiento y comida estarán a cargo de la Universidad de acogida, de existir fondos disponibles. Los docentes y los investigadores quienes participarán en el programa de intercambio serán considerados, por lo que concierne las actividades de servicio por el periodo de estancia en la Universidad de acogida, en la condición de docentes e investigadores "en misión" en el extranjero. No tendrán relación laboral con la universidad de destino. El presente convenio no implica afectación de fondos alguna de las instituciones participantes.

### ARTÍCULO 4

Los docentes e investigadores que participen en el intercambio, deberán contar con un seguro para casos de enfermedad, infortunio y de responsabilidad civil durante el período de permanencia en la Universidad anfitriona.

### ARTÍCULO 5

Las dos universidades se encargan recíprocamente de:

- promover la difusión de las informaciones y la orientación sobre las oportunidades para la movilidad de los estudiantes, investigadores, profesores y personal de servicios entre las dos universidades y para el desarrollo de proyectos e iniciativas conjuntas.

### ARTÍCULO 6

Ambas Universidades nombrarán un Responsable referente del Convenio de Cooperación.

### ARTÍCULO 7

Cualquier controversia debiera surgir en relación a este acuerdo, será resuelta entre las partes en vía amigable.

### ARTÍCULO 8



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



La implementación de cualquier de las acciones aquí descriptas requerirán la firma de un convenio específico que las regule.

#### **ARTÍCULO 9**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años. Cada parte podrá rescindir el Convenio con un previo aviso por escrito de seis meses.

Fecha

Fecha

Francesco Ubertini  
Rector  
Universidad de Bolonia

Hugo Oscar Juri  
Rector  
Universidad Nacional de Córdoba



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



**ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
"ALMA MATER STUDIORUM" - UNIVERSIDAD DE BOLOGNA Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA PARA EL INTERCAMBIO DE  
ESTUDIANTES**

La Universidad de Bologna, representada por su Rector, Prof. Francesco Ubertini, con domicilio en Via Zamboni 33, Bologna, Italia, y la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Haya de la Torre S/N, Córdoba, Argentina representada por su Rector, Hugo Oscar Juri, convienen en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO PRIMERO**

Las universidades arriba mencionadas establecen el presente Convenio con el fin de promover el intercambio de estudiantes de grado y de posgrado. El intercambio de estudiantes de doctorado se podría también llevar a cabo, pero en este caso habrá que negociar los términos específicos del acuerdo y elaborar un contrato escrito entre las partes. De todas formas, los estudiantes de doctorado que participarán en un intercambio gozarán de extensión total del pago de las tasas universitarias. La admisión de estudiantes de posgrado queda sujeta a la aceptación previa de la unidad académica donde llevará a cabo su estancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO**

Las dos universidades establecerán anualmente y de común acuerdo la cantidad de estudiantes a intercambiar en cada semestre. Las partes se comprometen a mantener equilibrado el número de estudiantes distribuidos entre las dos universidades a lo largo de todo el periodo de duración del presente Convenio. Los estudiantes deberán cumplir con la reglamentación aplicable a estudiantes internacionales en la universidad de destino.

**ARTÍCULO TERCERO**

A condición de que hayan pagado las tasas universitarias en la universidad de origen, los estudiantes que participarán en el programa de intercambio no tendrán que pagar tasas de examen, matriculación u otros gastos universitarios en la universidad de destino. Sin embargo, los estudiantes de intercambio son responsables de todos los gastos de estadía, incluso la compra de libros de texto, el gasto de excursiones (si hay algunas) y todos los costes opcionales.

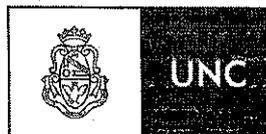
**ARTÍCULO CUARTO**

La duración mínima del periodo de estudios en el extranjero es como mínimo de 1 semestre, que se puede extender como máximo a un semestre adicional.

**ARTÍCULO QUINTO**

Los participantes del programa de intercambio tendrán que continuar sus estudios en la Universidad de procedencia y no podrán obtener un título de grado o posgrado en la Universidad anfitriona. A lo largo de y hasta el cumplimiento del periodo de intercambio, los estudiantes participantes no podrán obtener la licenciatura por parte de la Universidad de origen.

**ARTÍCULO SEXTO**



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



La Universidad anfitriona evaluará el rendimiento académico de cada estudiante en base a sus propios procedimientos y criterios y tendrá que enviar a la universidad de procedencia los resultados y las actas/libros académicos relativamente a cada estudiante. La Universidad de procedencia se encargará de reconocer los cursos de estudios y los exámenes aprobados por la Universidad anfitriona de acuerdo con el reglamento vigente

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO**

Cada Universidad se compromete a nombrar a un coordinador o a un responsable del programa de intercambio. Los estudiantes participantes en ese programa, de acuerdo con los términos de este Convenio, son elegidos en un principio por la Universidad de procedencia y luego la Universidad hospedera tomará la decisión final sobre cada caso.

#### **ARTÍCULO OCTAVO**

Cada estudiante participante tendrá que definir su programa de estudios en la universidad anfitriona consultándose con los tutores académicos de ambas las instituciones académicas. Conforme al curso de estudios elegido, requisitos lingüísticos y/u otros requisitos pueden ser impuestos de acuerdo con el reglamento de la universidad hospedera. Generalmente, los estudiantes podrán elegir los cursos que más prefieren a menos que esos cursos estén sometidos a un acceso restringido.

#### **ARTÍCULO NUEVE**

Los estudiantes participantes tendrán que satisfacer los requisitos del país anfitrión en materia de inmigración, incluso, si fuera necesario, los procedimientos atinentes a los parientes y a los sujetos dependientes. Ambas universidades convienen en la aplicación de las leyes del país de origen en relación a los siguientes asuntos:

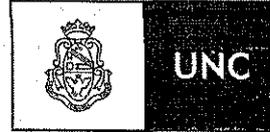
- a) las obligaciones de cada parte en conexión con los acuerdos establecido con la universidad anfitriona conforme al presente Convenio
- b) el abastecimiento de servicios de enseñanza a los estudiantes por parte de la universidad anfitriona, y
- c) protección de la privacidad y tratamiento de los datos personales relativamente a los estudiantes matriculados en la universidad hospedera.

Los estudiantes participantes tienen que garantizar que mantendrán a la universidad anfitriona bien informada sobre sus movimientos y sus detalles personales por toda la duración del periodo de estudio en el extranjero. Deberán cumplir con todas las regulaciones para estudiantes internacionales vigentes en la universidad de destino. Por su parte, la institución anfitriona se encargará de ser el punto de referencia para el estudiante.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO**

Los estudiantes participantes en el programa de intercambio tienen que poseer un seguro de sanidad válido y efectivo en el País anfitrión y en la universidad de destino. Los estudiantes son responsables de todos los gastos, incluso los gastos de viaje, alojamiento y comida, y los gastos de asistencia médico-sanitaria. La universidad anfitriona tendrá que proporcionar ayuda a los estudiantes huéspedes en encontrar un alojamiento inicial, si fuera necesario.

#### **ARTÍCULO ONCE**



Universidad  
Nacional  
de Córdoba



Establecer el intercambio de investigadores y docentes universitarios para realizar investigaciones y consultas y para favorecer la formación de personal técnico-científico. La Universidad de Bolonia y la Universidad Nacional de Córdoba convienen en que los gastos del viaje de los docentes serán imputados a la Universidad de procedencia, mientras que los gastos de alojamiento y comida estarán a cargo de la Universidad de acogida, de existir fondos disponibles.

Los docentes y los investigadores quienes participarán en el programa de intercambio serán considerados, por lo que concierne las actividades de servicio por el periodo de estancia en la Universidad de acogida, en la condición de docentes e investigadores "en misión" en el extranjero. No tendrán relación laboral con la Universidad de destino. El presente convenio no implica afectación de fondos alguna de las instituciones participantes. Los docentes e investigadores que participen en el intercambio, deberán contar con un seguro para casos de enfermedad, infortunio y de responsabilidad civil durante el período de permanencia en la Universidad anfitriona.

#### ARTÍCULO DOCE

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de ambas las firmas por parte de las dos universidades arriba mencionadas y será efectivo por un periodo de cinco años. Cualquiera de las dos partes podrá rescindir el Convenio enviando una notificación escrita con previo aviso de seis meses a la otra. En caso de disolución anticipada del convenio, su renovación estará sometida a la revisión de ambas universidades por lo menos seis meses antes de la cesación natural del presente Convenio.

En la eventualidad de que ambas las universidades terminen el Convenio, la universidad anfitriona tendrá que respetar las obligaciones del Convenio relativamente a los estudiantes quienes han sido aceptados como participantes del programa de intercambio antes de la cesación, como si el Convenio todavía estuviera en vigencia por el periodo de intercambio.

Los términos y las condiciones del presente Convenio pueden ser revisados o modificados en cualquier momento bajo la supervisión común y las recomendaciones de ambas las partes. No se podrán introducir modificaciones o revisiones hasta tanto las dos partes hayan firmado la carta de aprobación relativamente a esas modificaciones.

Fecha .....

Fecha .....

Francesco Ubertini  
Rector .....

Universidad de Bolonia

Hugo Oscar Juri  
Rector  
Universidad Nacional de Córdoba